

BOLSA

Cotización Oficial del 18 de Diciembre de 1909

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	Cambios de hoy.	ULTIMO CAMBIO ANTERIOR		VALORES DE SEGURIDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Interés anual. %/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHA	O/O			FECHA	O/O				%/0	%/0
17-12-909	86,55	4 POR 100 PERPETUO		17-12-909	466,00	Banco de España	500		466,00	
17-12-909	86,60	<i>Al contado</i>		16-12-909	251,00	Banco Hipotecario de España..	500	40	252,00	
17-12-909	86,65	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....	86,60	17-12-909	388,50	Compañía Arrend.ª de Tabacos.	500		321,00	
17-12-909	87,15	> E, de 25.000 > > >	86,60	15-12-909	321,00	Unión Española de Explosivos.	100			
17-12-909	87,50	> D, de 12.500 > > >	87,40	15-12-909	115	Banco de Castilla.....	250			
17-12-909	87,50	> C, de 5.000 > > >	87,40 y 10	16-12-909	148,00	Banco Hispano Americano.....	500			
17-12-909	87,50	> B, de 2.500 > > >	87,40 y 20	16-12-909	127,00	Banco Español de Crédito.....	250			
17-12-909	87,50	> A, de 500 > > >	87,20	17-12-909	86,00	Sociedad. Gral. Azuc.ª España, Preferentes	500		84,00 y 85,00	
17-12-909	87,50	> H, de 200 > > >	87,20	16-12-909	26,00	> > > Ordinarias.	500		24,00	
17-12-909	87,50	> G, de 100 > > >	87,20	27-11-909	280,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
17-12-909	87,50	En diferentes series.....	87,40, 10 y 15	31-7-908	99,50	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	100			
		<i>A plazo</i>		16-12-909	82,00	Sociedad de Chamberí.....	500			
17-12-909	86,65	Fin corriente.....	86,75	11-5-909	80	Mediodía de Madrid.....	500			
		4 POR 100 AMORTIZABLE.		17-12-909	94,40	Ferrocarriles M. Z. A.....	745		81,00	
15-12-909	93,70	Serie E, de 25.000 pesetas nominales....	93,20	15-12-909	81,25	Idem Norte de España.....	745		503,50 y 503	
17-12-909	93,50	> D, de 12.500 > > >	93,15	17-12-909	504,00	B.º Español del Río de la Plata.		Desembolsado.		
16-12-909	93,40	> C, de 5.000 > > >	93,25, 20, 15 y 30				O/O			
13-12-909	94,00	> B, de 2.500 > > >		17-12-909	101,50	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	101,30 y 40	
16-12-909	93,40	> A, de 500 > > >		11-12-909	89,00	Sociedad. Gral. Azuc.ª Española..	600	5		
17-12-909	93,40	En diferentes series.....		15-10-909	91,00	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	500	5		
		5 POR 100 AMORTIZABLE		13-5-909	89,10	Sociedad de Chamberí.....	500	5		
17-12-909	100,95	<i>Al contado</i>		3-12-909	93,50	Mediodía de Madrid.....	500	5		
17-12-909	100,95	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....		16-12-909	105,00	Insurancias. Valladolid á Arba Serie A.	500	5		
17-12-909	100,95	> E, de 25.000 > > >	101,00 y 100,00	10-3-908	93,00	> > > B.	500	4 1/2		
17-12-909	101,10	> D, de 12.500 > > >	101,05 y 101,00	22-11-909	99,05	> > > C.	500	4		
17-12-909	101,10	> C, de 5.000 > > >				M. Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.				
17-12-909	101,10	> B, de 2.500 > > >		26-11-909	87,10	> > > 1.ª serie.	475	4		
17-12-909	101,10	> A, de 500 > > >		26-11-909	85,25	> > > 2.ª >	475	3		
17-12-909	101,10	En diferentes series.....	101,00	26-11-909	86,00	> > > 3.ª >	475	3		
				26-11-909	85,50	> > > 4.ª >	475	3		
				26-11-909	80,00	> > > 5.ª >	500	3		
						AYUNTAMIENTO DE MADRID				
				21-2-909	80	Sisas.....	250	6		
				10-12-909	79,00	Obligaciones de 1861.....	250	3		
				20-11-909	78,00	Idem de Erlanger.....	500	4	89,50	
				16-12-909	89,50	Idem por resultas.....	500	6		
				16-12-909	99,00	Idem para pago de explotaciones en el interior	500	4 1/2		
				17-12-909	96,50	Idem para el pago de explotaciones en el extranjero				
						PROTECCIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA				
				27-11-909	102,00	Obligaciones.....	500	6		

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	320.700
Idem, sin corriente.....	150.000
Idem, sin próximo.....	000.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	87.000
5 por 100 amortizable.....	80.500
Acciones del Banco de España.....	5.000
Idem del Banco Hipotecario.....	12.750
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	0.000
Azucareras.—Preferentes.....	18.500
Idem ordinarias.....	15.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	17.000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, total.....	210.000
Cambio medio.....	167.210
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, total.....	7.500
Cambio medio.....	27.015

Gaceta de Madrid. Núm. 353 19 Diciembre 1909 Anexo núm. 1. Pág. 521

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Sábado 18 de Diciembre de 1909.

ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura.	Humedad.....	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.			ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura.	Humedad.....	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		
				Dirección.	Fuerza en 0/10.			Máx.	Mín.	Máx.					Mín.	Dirección.			Fuerza en 0/10.	Máx.	Mín.
Valencia..... (8h)	751.3	0.0	89	NE....	1	C. despejado.	Marejada.	16	5.6	-1.1	Málaga..... (9h)	761.7	12.8	90	N.....	5	Nuboso.....	Rizada....	1	15	9
Saint Nez..... (7h)	741.8	5.0	88	WNW..	6	Cubierto....	Gruesa...	7	5	2	Melilla..... (9h)	764.8	9.8	74	N.....	0	Nuboso.....		14	10	6
Saint Mathieu.. (7h)	750.9	5.0	83	NW....	4	C. cubierto..	M. gruesa..	5	7	5	Jaén..... (9h)	767.1	10.8	80	S.....	0	C. despejado.		2	10	6
Isla de Aix..... (7h)	751.0	6.2	90	WSW..	2	Cubierto....	Rizada....	15	12	4	Granada..... (9h)	760.8	11.0	86	S.....	1	Nuboso.....		3	17	10
Biarritz..... (7h)	752.5	14.4	86	SSW..	5	Idem.....	Idem.....	14.2	15	3	Almería..... (8h)	764.3	7.0	100	NE....	2	Idem.....	Llana.....	3	12	6
Perpiñán..... (7h)	753.2	5.7	93	SW....	2	C. cubierto..		5	9	5	Murcia..... (9h)	764.1	10.0	89	SW....	0	Cubierto....		3	15	7
Cabo Sicié..... (7h)	754.3	10.0	100	W.....	4	Niebla.....	Llana.....	12	11	5	Alicante..... (9h)	763.8	6.8	64	N.....	0	C. cubierto..	Llana.....	1	13	5
Niza..... (7h)	755.7	6.6	100	E.....	4	Lluvia.....	Marejada..	14	10.6	2.2	Valencia..... (9h)	765.5	4.5	97	NW....	0	Niebla.....		5	7	1
Giermont..... (7h)	749.3	11.1	70	SW....	3	Nuboso.....		14	9.5	-2.9	Albacete..... (9h)	761.2	6.2	91	SE....	0	Cubierto....		2	8	3
Paris..... (7h)	747.7	2.0	85	SW....	3	Despejado..		1	17	13	El Escorial.. (9h)	761.5	4.8	93	SW....	1	Idem.....		4	9	3
San Sebastián.. (9h)	751.3	15.8	62	S.....	3	C. cubierto..	Llana.....	1	17	6	Toledo..... (9h)	763.9	2.5	97	SE....	0	Niebla.....		6	5.6	-1
Bilbao..... (9h)	750.9	12.4	81	SSE....	2	Idem.....		1	17	6	Cuenca..... (9h)	765.1	4.0	92	SE....	1	Cubierto....		6	7.2	2.2
Santander..... (8h)	751.0	12.0	76	Calma..	0	Cubierto....	Rizada....	7	17	1	Madrid..... (9h)	765.9	2.0	100	NW....	1	Idem.....		13	6	1
Oviedo..... (9h)	750.9	8.4	70	W.....	1	Niebla.....		1	17	1	El Escorial.. (9h)	763.7	4.0	90	SW....	1	Lluvia.....		5	5	1
Avilés..... (8h)	7.							1			Segovia..... (9h)	763.2	2.0	83	SE....	4	Idem.....		5	5	-2
Vares..... (8h)	751.5	10.5	99	SE....	3	C. cubierto..		6	17	3	Avila..... (9h)	764.9	2.2	100	SW....	0	Cubierto....		1	5	1
Coruña..... (7h)	749.2	12.8	92	SSW..	2	Cubierto....	Llana.....	1			Guadalajara.. (9h)	765.2	0.2	89	SE....	0	Niebla.....		4	8.9	4.1
Finisterre..... (8h)	750.9	13.0	94	SSE....	2	Niebla.....	Marejada..	15	13	5	Soria..... (9h)	764.1	6.2	94	SE....	0	Cubierto....		1	10	5
Santiago..... (9h)	750.7	11.1	99	SW....	1	Lluvia.....	Rizada....	6.5	8	1	Huesca..... (9h)	764.1	6.0	90	E.....	0	Nuboso.....		5	6	-3
Pontevedra..... (9h)	7.							15	10	0	Zaragoza..... (9h)	7.							14	10	8
Vigo..... (9h)	7.							31	11	0	Teruel..... (9h)	767.2	0.1	91	W.....	0	Niebla.....		9	13	7
Orense..... (9h)	7.							1	13	1	Tortosa..... (7h)	763.6	8.8	78	ENE..	2	Cubierto....		11	13	7
León..... (9h)	752.6	6.2	93	SE....	4	Lluvia.....		1	13	1	Barcelona..... (9h)	763.5	11.1	86	NW....	1	Idem.....	Marejada..			
Burgos..... (9h)	752.9	8.0	89	S.....	1	Cubierto....		14	15	8	Mañón..... (9h)	7.									
Valladolid..... (9h)	754.0	7.7	97	SW....	1	Lluvia.....		2	17	11	Palma..... (9h)	764.2	12.8	82	W.....	1	Nuboso.....	Llana.....	11	13	7
Salamanca..... (9h)	754.8	8.8	97	NW....	1	Cubierto....		2	17	11	Orán..... (7h)	763.0	11.0		NW....	1	Despejado..				
Zamora..... (9h)	7.							25	19	14	Argel..... (7h)	764.6	9.0		NW....	2	Idem.....				
Oporto..... (9h)	752.6	14.2	90	S.....	4	Cubierto....	Picada...	14	15	8	Túnez..... (7h)	763.7	13.4		NW....	3	Lluvia.....				
Lisboa..... (8h)	752.4	15.7	87	SSW..	5	Lluvia.....	Gruesa...	3	17	11	Sfaks..... (7h)	767.2	6.4		NE....	5	C. despejado.				
Lagos..... (8h)	755.3	16.0	88	NW....	2	C. cubierto..	Idem.....	3	17	15	Liorna..... (7h)	767.0	5.6	77	NE....	3	Idem.....				
Funchal..... (8h)	7.							15	17	9	Roma..... (7h)	761.5	8.5	76	NW....	4	Idem.....				
Punta Delgada. (7h)	748.1	15.6	86	SW....	4	Brumoso....	M gruesa..	11	15	11	Cagliari..... (7h)	765.4	9.2	80	NW....	0	Cubierto....				
Angra..... (8h)	7.							5	18	12	Palermo..... (7h)	7.									
Horta..... (8h)	745.8	17.0	90	SW....	4	Lluvia.....	Picada...	18	18	13	Bodo..... (7h)	757.0	6.2	90	NE....	8	Lluvia.....	Gruesa...	47	7	2
Laguna..... (9h)	762.3	14.0	95	NW....	1	Despejado..		23	3	3	Cristiansund. (7h)	769.7	5.4	84	Calma..	3	Cubierto....	Picada...	1	6	5
St. Cruz Tenerife (9h)	762.7	21.3	64	W.....	1	Idem.....	Calma...	12	15	8	Riga..... (7h)	771.5	-4.0		WNW..	7	Niebo.....				
Oáceres..... (9h)	754.4	10.8	94	S.....	5	Cubierto....		15	17	9	Moscon..... (7h)	763.3	-0.3		Calma..	2	Cubierto....				
Badajoz..... (9h)	755.1	12.7	?	E.....	3	Idem.....		15	17	9	Nicolaiew..... (7h)	773.4	-4.9		Idem..	1	Niebla.....				
Córdoba..... (9h)	758.8	11.2	98	S.....	1	Lluvia.....		13	19	10	Feldkirch..... (7h)	770.5	-7.4		Idem..	0	Idem.....				
Sevilla..... (9h)	756.1	14.4	95	SW....	3	Idem.....		16	18	12	Cernorvitz... (7h)	777.2	-9.6		Idem..	2	C. despejado.				
Huelva..... (9h)	757.3	14.5	93	SW....	1	Idem.....		20			Cracovia..... (7h)	777.6	-7.9		ESE...?	2	Despejado..				
San Fernando.. (8h)	756.8	16.8	92	SSW..	4	Cubierto....	Picada...				Pola..... (7h)	769.8	3.2		E.....?	2	Despejado..				
Tarifa..... (9h)	756.8	15.6	84	SW....	5	C. cubierto..	Idem.....				Viena..... (7h)	774.6	-3.4		S.....?	1	Nuboso.....				

Las temperaturas máximas son de la víspera.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 18 de Diciembre de 1909.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche	699.74	9.4	9.2	8.6	98	S.....	Calma.....	Lluvioso.
6 de la mañana.....	98.31	8.9	8.2	7.8	92	SW.....	Idem.....	Cubierto.
9 de la mañana.....	98.44	8.5	8.0	7.8	94	S.....	Brisa.....	Idem.
12 del día.....	97.91	10.1	9.8	8.9	97	S.....	Brisa ligera.	Lluvioso.
3 de la tarde.....	96.58	11.7	10.1	8.5	82	SW.....	Brisa.....	Idem.
6 de la tarde.....								
9 de la noche.....								

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	12.5
Idem mínima.....	4.2
Diferencia.....	8.3
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	
Idem íd., dentro de una esfera de cristal.....	
Diferencia.....	
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	
Idem mínima ídem.....	
Diferencia.....	

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	
Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	
Altura ídem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	
Sol completamente despejado.....	
Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	
Total de inselación durante el día.....	

OPOSICIONES

Universidad de Oviedo.

PRIMERA ENSEÑANZA

A fin de evitar perjuicios á la enseñanza, este Rectorado ha expedido, con las fechas y para las Escuelas de esta provincia que á continuación se expresan, los siguientes nombramientos:

Maestros en propiedad.

En 26 de Noviembre, D. Cipriano Rodríguez Lavilla, para la elemental de niños de Arriondas, en Parres, con 825 pesetas anuales y emolumentos legales, en virtud de censo oficial de población y artículo 66 del Reglamento.

En 6 de Diciembre, D.^a Marcolina Pastoriza Fernández para la elemental de niñas de San Estoban de Loces, en Ribadesella, con igual dotación, y á D.^a María Natividad Balbín Orejas para la elemental mixta de Tresalt, en Nava, con 625 pesetas anuales y emolumentos, en virtud de ídem.

Maestros interinos con 412,50 pesetas anuales y emolumentos.

En 22 de Noviembre, á D. Francisco Hevia y Borbolla para la sustitución de la elemental de niños de Pría, en Llanos, y á D.^a Visita Joaquina Alvarez Miranda para la elemental de niñas de Belmonte, en Miranda.

En 26 de ídem, á D.^a Restituta Valverde Cadenas, para la ídem de íd. de Taramundi.

En 4 de Diciembre, D. Sabino Rodríguez Noval, para la ídem de niños de Pola de Siero.

En 7 de ídem, D. María de la Merced Castañón, para la ídem de niñas de la misma localidad.

Lo que se hace público á los efectos de la vigente ley Electoral.

Oviedo, 16 de Diciembre de 1909.—El Rector, Fermín Canella. P—3484

SUBASTAS

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de pagos del Estado.

Pliego de condiciones, aprobado por Real orden de 19 de Febrero de 1909, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, que se realizan por recibo (afonario; el de cédulas personales y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cuyo acto para la provincia de Zaragoza se verificará el día 22 de Enero de 1910.

1.^o Se arrienda, por medio de concurso público, el servicio de la recaudación de las contribuciones rústica y pecuaria; urbana amillarada; urbana fiscal é industrial y de comercio; la de los impuestos de cédulas personales; canon sobre superficie de minas; carruajes de lujo; alcoholes; viajeros y mercancías; la de utilidades correspondientes á los epígrafes y conceptos comprendidos en el capítulo 4.^o del Reglamento de 29 de Abril de 1902; la de casinos y círculos de recreo, y la de los recargos de todas clases y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cualquiera que sea su origen.

El arrendamiento de la recaudación de los impuestos de cédulas personales, canon sobre superficie de minas, y el de carruajes de lujo, se hace sin perjuicio de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 24 de la ley de 31 de Diciembre de 1901; el 7.^o de la de 30 de Junio de 1892 y el 22 de la de 28 del propio mes de 1896, para concertar dichos impuestos ó arrendar la cobranza de los mismos. En el caso de que se celebren estos conciertos ó arriendos, quedará, de hecho, nulo el de que se trata, en cuanto se reflere á la recaudación de los expresados tributos, sin que el arrendatario tenga derecho á indemnización alguna, sucediendo lo propio si el Ministro hiciera uso de la autorización que concede el artículo 14 de la ley de 31 de Marzo de 1900.

2.^o Servirá de base para dicho arriendo el total importe del resultado general que arrojan los repartimientos indi-

viduales y matrículas de las cuatro mencionadas contribuciones, y los recargos de todas clases, aprobados unos y otros para el actual presupuesto, que ascenden:

	Pesetas.
Por rústica y pecuaria, incluso los recargos.....	4.098.843,54
Urbana amillarada, íd. íd....	2.013.465,16
Ídem fiscal, íd. íd.....	"
Industrial y de comercio, ídem íd.....	1.654.889,05
TOTAL, base para el concurso.....	7.767.202,75

3.^o La Hacienda realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas por rústica y pecuaria, urbana amillarada y fiscal, industrial y de comercio, impuesto de canon por superficie de minas y de carruajes de lujo, que se soliciten y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del artículo 1.^o de la ley de 12 de Mayo de 1888 y artículo 29 de la Instrucción de 23 de Abril de 1900, como igualmente la contribución señalada á los conceptos que comprende la ley de 27 de Marzo del referido año 1900, no señalados en el capítulo 4.^o del mencionado Reglamento de 29 de Abril de 1902, el recargo del 6 por 100 sobre el total de las apuestas que tengan lugar en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en el artículo 23 de la ley de 28 Junio de 1898, y el importe de explotación minera conforme al artículo 35 del Real decreto de 28 de Marzo del repetido año 1900.

La recaudación voluntaria por el impuesto de cédulas personales se llevará á efecto, ínterin otra cosa no se disponga, con arreglo á lo establecido en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores.

4.^o El arrendatario percibirá en concepto de premio de cobranza de las contribuciones, impuestos y recargos expresados, el 3 por 100, abonable por las sumas que recaude en la cobranza voluntaria, y por aquella otra cantidad que ingrese como diferencia entre lo recaudado y lo que importe el tanto por ciento del cargo que se compromete á ingresar, á tenor de la condición 7.^o del presente pliego.

El premio de cobranza se abonará al arrendatario, previa liquidación practicada en la forma que determina el artículo 178 de la vigente Instrucción de Recaudación fecha 26 de Abril de 1900.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio en que incurran los contribuyentes morosos y las dietas y remuneraciones á que se refiere el artículo 5.º de la mencionada Instrucción de 26 de Abril de 1900 y el 45 de la de 27 de Mayo de 1884, sin opción á premio de cobranza alguno, conforme á lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los débitos referentes á conceptos no comprendidos en la condición 1.ª, percibirá el arrendatario las dietas ó premios señalados en cada Ramo, y en cada caso, en los Reglamentos ó Instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonan por las contribuciones ó impuestos cuya recaudación se arrienda.

Tanto los recargos de apremio, como las dietas ó emolumentos devengados en expedientes ejecutivos, los percibirá directamente el arrendatario de los contribuyentes, á excepcion de los que correspondan á cédulas personales, que le serán abonados en la forma determinada en las disposiciones vigentes. Los que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á lo establecido en el artículo 131 de la misma Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

5.ª El arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, dando conocimiento de estos nombramientos á la Tesorería de Hacienda de la provincia, á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

6.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias, notoriamente reconocidas como tales y probadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda, no le impidieron, las cantidades que tenga recaudadas de los contribuyentes, en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, presentando relación expresiva de las que se hayan hecho efectivas en cada distrito municipal, con separación de ramos y presupuestos, según los respectivos libros de cobranza.

Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 13 de este pliego de condiciones. Las cuentas indicadas se presentarán en la Tesorería de Hacienda, el día que por la misma

fuere señalado, y en la forma y con la división que establece el artículo 171 de la misma Instrucción, practicándose la liquidación de conformidad con lo prevenido en los artículos 172 y 173.

7.ª El arrendatario se obliga asimismo á ingresar anualmente en el Tesoro un tanto por ciento determinado de recaudación por los valores de que se le haga cargo en cada un año por ordinaria y accidental, y que no podrá ser menor en ningún caso del promedio alcanzado en el quinquenio anterior al año del contrato que es el de 46,67 por 100.

A este efecto, al finalizar el respectivo año económico se practicará al arrendatario una liquidación provisional, y sido ella resultase que los ingresos realizados por el mismo durante dicho año, por valores á él correspondientes, han sido menores que los que se comprometió á ingresar, quedará obligado al pago de la diferencia en el plazo de ocho días.

Para el cómputo del tanto por ciento ingresable en metálico á que se ha comprometido el arrendatario, se deducirá de los cargos que al contratista se formen por los valores del año el importe de los recibos de bienes del Estado y el de las bajas acordadas por la Administración.

Si al practicarse la liquidación definitiva, complementaria de la provisional, de los valores correspondientes á un año económico resultare que los ingresos en metálico, que por el arrendatario se hubiesen efectuado por valores del mismo año, sumados al importe de los expedientes de adjudicación de fincas y al de los de partidas fallidas declaradas á más repartir, correspondientes á dicho período, exceden de la totalidad de los cargos que por el indicado año se hubieran formulado, se devolverán al arrendatario las cantidades representadas por el exceso.

8.ª Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, á los efectos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario, de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación el hacer la declaración de partidas fallidas, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva ó inscripción de las fincas embargadas, y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha Instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda en la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ó obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección General del Tesoro Público si sus demandas no fueron atendidas.

9.ª Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuestos expresados se llevará á efecto del mismo modo y forma que establecen las Leyes y Reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en

que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenerse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, y también las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de las mismas.

10. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años, y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

11. La fianza que ha de prestar el arrendatario, que se constituirá precisamente en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, será de la cuantía ofrecida por la entidad ó persona á quien se adjudique el servicio, pero nunca inferior á la mitad del importe de un trimestre de las contribuciones y recargos que especialmente se mencionan en la condición 2.ª, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de los repartimientos y matriculas de todos los distritos municipales de la provincia, fianza que ascienda á la suma de pesetas 970.900,34.

Dicha fianza ha de constituirse en la Caja General de Depósitos á disposición de la Dirección General del Tesoro Público, en la forma que establece el artículo 72 de la ley de 11 de Julio de 1877 y 9.º de la de 27 de Marzo de 1900, artículo 4.º del Real decreto de 19 de Mayo del propio año, 11 de la Instrucción de 26 de Abril, también de 1900, y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.º de Agosto de 1893.

Si los efectos de la Deuda Pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza, sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, ó si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevasen en igual cuantía durante los años del contrato, y la fianza constituida no fuese bastante á cubrir por lo menos la mitad del importe de dichos valores con el aumento por ellos adquirido, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza con arreglo á lo dispuesto en el artículo 16 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

12. Contra los agentes subalternos del arriendo y las fianzas por ellos prestadas, tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquellos le adudaron, pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

13. El incumplimiento de este contrato por parte del arrendatario dará lugar á la rescisión, siendo principalmente motivos de ella:

1.º El no verificar el contratista en los plazos señalados en el presente pliego, así los ingresos á que éste le obliga, como la formación y presentación de los expedientes ejecutivos en la Tesorería de Hacienda; y

2.º Las infracciones de preceptos administrativos contenidos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 que, en atención á su importancia ó á su reiteración, sean estimadas por el Ministerio de Ha-

cienda como causas bastantes para la rescisión indicada.

Esta será declarada por el Ministerio de Hacienda, previos los informes de las Direcciones Generales del Tesoro público, de lo Contencioso y del Consejo de Estado.

Declarada la rescisión del contrato, el arrendatario quedará obligado, aparte de las responsabilidades en que hubiere incurrido con arreglo á la Instrucción de Recaudación y de los descubiertos que se liquiden, á indemnizar á la Hacienda de los perjuicios que con ocasión de la rescisión se le causen y que se fijan en el importe de la tercera parte del cargo del trimestre inmediato anterior, aplicándose al pago de todas esas responsabilidades la fianza que, desde luego, tendrá ingreso en el Tesoro, y si no fuere bastante, los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que pertenezcan al arrendatario, sin perjuicio del derecho del dueño de la fianza á reclamar de la Hacienda el abono de la diferencia que á favor del mismo pudiera resultar entre el valor de la misma al ser adjudicada á la Hacienda, y el importe de las responsabilidades que definitivamente se liquiden al arrendatario.

14. Terminado el contrato de arrendamiento, se acordará la cancelación y devolución de la fianza prestada por el arrendatario, en la forma y en los plazos que estableció el último párrafo del artículo 24 de la repetida Instrucción de 26 de Abril de 1900, ó en la que, así para este extremo como para los demás comprendidos en este pliego de condiciones, determine la Instrucción que se apruebe con carácter definitivo para este servicio.

15. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días naturales de anticipación á aquel en que haya de celebrarse el acto, en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Zaragoza.

16. El acto de concurso tendrá lugar á las doce del día 22 de Enero próximo, en el despacho del Director general del Tesoro Público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte, además del Subdirector primero y del Jefe de la Sección de Recaudación de este Centro, el Interventor general y el Director de lo Contencioso del Estado, con asistencia del Notario público que corresponda.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Zaragoza ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como Presidente, del Interventor, del Tesorero y de un Abogado del Estado con asistencia de Notario público, citado previamente.

17. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce á las doce y media, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 11.^a con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones.

18. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja General de Depósitos ó Sucursal en Zaragoza el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones y recargos á recaudar en la provincia, por los conceptos referidos, 2 por 100 que importa la suma de pesetas 38.836,01, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

19. Las proposiciones contenidas en

los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose, acto seguido, á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda en Zaragoza, una vez terminadas la admisión y lectura de proposiciones en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta redactada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección General del Tesoro.

20. La Dirección General del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso de dicho Centro, y las que reciba de la Delegación de Hacienda en Zaragoza, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual, en vista del tanto por ciento de recaudación que se comprometan á realizar anualmente los proponentes, y del importe de la fianza que como definitiva ofrezcan constituir, acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro, ó no admitir ninguna de las presentadas si lo juzgare oportuno.

21. Declarada la adjudicación, se notificará en forma legal al interesado, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

22. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

23. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención General y el de la Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda en la provincia de Zaragoza el testimonio de dicha primera copia de la escritura, que quedará unida á su expediente en la Dirección General del Tesoro, el Delegado poseerá al arrendatario, y le dará á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público, por medio del anuncio en el *Boletín Oficial*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda en la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

Madrid, 18 de Diciembre de 1909.—El Director general, José Martínez Agulló.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal de ... clase, número ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto

en la GACETA DE MADRID, fecha ..., ó en el *Boletín Oficial* de la provincia de ... en ... de ... relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, que se realizan por recibo talonario, expención y cobranza de las cédulas personales y cobro de débitos á favor de la Hacienda, en la provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio, con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, obligándose á ingresar anualmente en las Arcas del Tesoro, como minimum, y en metálico ó ... (en letra) por ciento del importe de los recibos comprendidos en los pliegos de cargos que se le formulen, y á prestar como fianza definitiva del contrato la suma de ... (en letra) pesetas, á cuyo fin se acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prolijada.

(Fecha y firma del proponente.)

S—1067

Comisaría de Guerra de Ecija.

El Comisario de Guerra de la plaza de Ecija.

Hace saber: Que dispuesto por el Ministerio de la Guerra, en 19 de Octubre último, la contratación, á precios fijos, del servicio de subsistencias militares para las fuerzas del Ejército y Guardia Civil, estante y transunto, en esta plaza, durante un año y dos meses más, si así conviniera á los intereses del Estado, se convoca por el presente anuncio á una pública y primera subasta, que tendrá lugar el día 4 de Febrero próximo, á las once horas, en esta Comisaría de Guerra, sita en esta ciudad, calle del Marqués de las Cuevas, número 6, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones y de precios límites que en el acto han de regir, todos los días no feriados, desde las nueve hasta las trece horas, debiendo ajustarse las proposiciones que se presenten al modelo que al final de este anuncio se inserta, que deberán ser extendidas en papel sellado, clase 11.^a, de una peseta, sin enmiendas ni raspaduras, á menos de que queden éstas salvas debidamente por los oferentes.

Los oferentes que sean apoderados, deberán exhibir el poder otorgado á su favor ante Notario, indicándolo, en este caso, con la antefirma en su proposición, y acompañar asimismo la cédula personal y recibo de la contribución industrial del poderdante por el concepto que comparezcan.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (*C. L.*, número 157), ley de Protección á la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose artículos de producción ó transformación extranjera.

Los precios límites que han de ser tipo en el acto de la subasta, son: pan, 0,26 pesetas ración; cebada, 0,92 pesetas ración; paja, 5,59 pesetas, quintal métrico.

La garantía para poder tomar parte en la subasta es el 5 por 100 de lo calculado como suministro probable, durante el tiempo por el que se contrata el servicio, y tomando por base los precios límites prefijados, que asciende á 1.958,39 pesetas.

Ecija, 15 de Diciembre de 1909.—Julio Zamora.

Modelo de proposición.

Don N. N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., enterado del

anuncio inserto en la GACETA DE MADRID ó *Boletín Oficial* de esta provincia, referente á la subasta origen de este anuncio y de los pliegos de condiciones que en el mismo se alude, en su virtud se compromete y obliga, con arreglo y sujeción á las cláusulas preñadas en los citados pliegos, á su más exacto cumplimiento, mediante los precios siguientes:

La ración de pan, 630 gramos, á ... (tantas pesetas y tantos céntimos, en letra); la ración de cebada, de cuatro kilogramos, á ... (tantas pesetas y tantos céntimos, en letra); y el quintal métrico de paja, á ... (tantas pesetas y tantos céntimos, en letra).

Y al efecto, acompaño la carta de pago del depósito hecho en la Caja General de Depósitos ó en la Sucursal de ésta, en la Delegación de Hacienda de la provincia de ... , ascendente á ... (tantas pesetas), la cédula personal y recibo de la contribución industrial del último trimestre, según el concepto en que comparece.

(Fecha y firma del proponente.)

S—1062

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de Barcelona.

D. Enrique Plá y Alegre. Recaudador ejecutivo en las zonas de la capital.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo contra D. Narciso Cestero Berenguer, donador á la Hacienda por los conceptos y cantidades que se dirán, según certificaciones expedidas por la Intervención de Hacienda de la provincia de Tarragona á 26 de Octubre último, se ha dictado con fecha 1.º del corriente mes, la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al donador D. Narciso Cestero Berenguer.

»Notifíquese esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Expresión de los débitos.

Por el quinto plazo correspondiente á la compra de una finca número 1.830 del inventario, sita en Tortosa, partido de Jesús y María, de 60 hectáreas, 52 áreas, 76 centiáreas, que pertenecía al Estado y fué adjudicada por la Dirección General, en 17 de Agosto de 1905, habiéndose anunciado su vencimiento en el *Boletín Oficial* de la provincia, de fecha 2 de Octubre del año actual, y señalado con el número 237 de orden, 624 pesetas.

Por el quinto plazo correspondiente á la compra de una finca número 1.759 del inventario, sita en Tortosa, partido de Jesús y María, de 41 hectáreas, 35 áreas, 61 centiáreas, que pertenecía al Estado y fué adjudicada por la Dirección General, en 17 de Agosto de 1905, habiéndose anunciado su vencimiento en el *Boletín Oficial* de la provincia, de fecha 2 de Octubre del año actual, y señalado con el número 237 de orden, 340 pesetas.

Por el quinto plazo correspondiente á la compra de una finca número 1.808 del inventario, sita en Tortosa, partido de Jesús y María, de 13 hectáreas, cuatro áreas, 61 centiáreas, que pertenecía al Estado y fué adjudicada por la Dirección General, en 17 de Agosto de 1905, habiéndose anunciado su vencimiento en el *Boletín Oficial* de la provincia, de fecha 2 de Octubre del año actual, y señalado con el número 237 de orden, 200,20 pesetas.

Y como quiera que el citado deudor no habita en la casa indicada en las certificaciones de débito que forman cabeza del expediente de apremio á que me remito, y se ignora su paradero, le notifico la transcrita providencia, por medio del presente edicto, que expido para ser fijado en la Alcaldía de esta ciudad, y su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento á la prevención 4.ª del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909.

Barcelona, 3 de Diciembre de 1909.—El Recaudador ejecutivo, Enrique Plá.—V.º B.º.—El Tesorero de Hacienda, Galindo. P—3473

ANUNCIOS OFICIALES

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por la Caja General de Depósitos en 21 de Enero de 1901, con los números 204.844 de entrada y 64.951 de registro, correspondiente al constituido á nombre de D. Claudio Fernández Vázquez para garantizar á D. Dionisio Vicente Camuñas en el ejercicio del cargo de Procurador del Juzgado de primera instancia de Chantada (Lugo). Á disposición del Presidente de la Audiencia Territorial de la Corona, formándolo dos títulos de deuda perpetua interior al 4 por 100, importantes 3.000 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección General; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 26 de Febrero de 1906.—El Director general, R. Andrade. X—2408

Junta Sindical del Colegio de Corredores de Málaga.

Se hace saber que habiendo fallecido el corredor de comercio del Colegio de esta plaza D. José Orellana Ganuta Sánchez, se procederá á devolver la fianza que el mismo tenía constituida para garantizar el desempeño de su cargo, según dispone el artículo 67 del Reglamento interino para las Bolsas de Comercio, si en el plazo de seis meses, que fija la citada disposición legal, no se formalizara contra dicha fianza reclamación alguna.

Málaga, 27 de Septiembre de 1909.—El Secretario, Manuel Landero.—V.º B.º, El Síndico Presidente accidental, P. Gómez de Cádiz. X—2417

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

Esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores Tenedores de carpetas provisionales de Obligaciones especiales hipotecarias 4 por 100, de la línea de Villalba á Segovia, que el canje de las expresadas carpetas por los títulos definitivos tendrá lugar á partir del día 3 de Enero próximo en los puntos y Establecimientos á continuación indicados:

Madrid: en el Banco Español de Crédito.

Barcelona: en el Banco Hispano Colonial, en la Sociedad de Crédito Mercantil y en casa de los señores Arnús y Compañía.

Bilbao: en el Banco de Bilbao.

Se avisa á los señores portadores de estas carpetas provisionales que la numeración de los títulos definitivos podrá ser distinta de la de las referidas carpetas, con el fin de facilitar las operaciones del canje, exceptuándose las Obligaciones que se hallen amortizadas ó retenidas.

Madrid á 17 de Diciembre de 1909.—El Secretario del Consejo de Administración, Joaquín Fesser. X—2409

Sociedad de Electricidad del Mediodía.

En el sorteo verificado el día 17 del presente mes de las Obligaciones hipotecarias de esta Sociedad, han resultado amortizadas las 68 siguientes:

Números 117, 184, 190, 275, 317, 398, 418, 424, 652, 862, 887, 1.093, 1.176, 1.185, 1.207, 1.219, 1.296, 1.334, 1.362, 1.610, 1.671, 1.744, 1.780, 2.073, 2.140, 2.160, 2.278, 2.358, 2.473, 2.558, 2.594, 2.900, 2.966, 2.724, 2.730, 2.791, 2.945, 3.156, 3.160, 3.208, 3.305, 3.395, 3.454, 3.663, 3.739, 3.810, 3.968, 4.048, 4.075, 4.145, 4.331, 4.471, 4.515, 4.533, 4.720, 4.725, 4.746, 4.850, 5.106, 5.246, 5.445, 5.518, 5.635, 5.736, 5.791, 5.853, 6.001, 6.133.

Los tenedores de dichas Obligaciones podrán efectuar el cobro de su importe, á partir del día 3 de Enero de 1910, en las oficinas del Banco Hispano-Americano, calle de Sevilla, todos los días laborables, de diez á tres de la tarde, á razón de 500 pesetas por Obligación, menos 2,09 por impuesto de derechos reales y prima de amortización.

Desde el mismo día 3 y por dicho Banco, se procederá al pago de los intereses vencidos en 31 de Diciembre de 1909, de las Obligaciones hipotecarias en circulación y contra entrega del cupón número 29, á razón de 5,50 pesetas, deducido ya el 3,30 por 100 por impuesto de Utilidades, y el 1 por 1.000 de timbre de cotización.

Madrid, 18 de Diciembre de 1909.—El Secretario general, Rafael Muñoz Riezo. V.º B.º.—El Presidente, Emilio Carrasco. X—2413

PARTE NO OFICIAL

Subasta.

Por el Patronato del Asilo para niños pobres enfermos, mandado fundar por el Excmo. Sr. D. Luis de León y Cataumbar, Duque viudo de Denia (q. e. p. d.), se vende, en subasta voluntaria autorizada de Real orden, el hotel, en esta Corte, Herrerías, 24, bajo el tipo mínimo de 340,102 pesetas 62 céntimos.

La subasta se verificará en el Estudio del Notario D. Zacarías Alonso, Magdalena, 2, el 30 de Diciembre actual, á las once de la mañana, donde se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y titulación de la finca, hasta dicho día.

X—2411

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

SECRETARÍA

Empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas.

Resultado del sorteo celebrado hoy, bajo la presidencia de la Comisión de Hacienda, para la amortización de 2.744 Obligaciones de dicho Empréstito.

NÚMERO de las bolas que representan las series.	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados.	NÚMERO de las bolas que representan las series.	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados.	NÚMERO de las bolas que representan las series.	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados.	NÚMERO de las bolas que representan las series.	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados.
2	11 á 20	418	4.171 á 80	780	7.791 á 800	1.179	11.781 á 90
3	21 30	427	4.261 70	786	7.851 60	1.182	11.811 20
13	121 30	431	4.301 10	809	8.081 90	1.185	11.841 50
18	171 80	433	4.321 30	811	8.101 10	1.186	11.851 60
34	331 40	437	4.361 70	812	8.111 20	1.193	11.921 30
42	411 20	441	4.401 10	813	8.121 30	1.197	11.961 70
50	491 500	454	4.531 40	814	8.131 40	1.205	12.041 50
51	501 10	456	4.551 60	816	8.151 60	1.208	12.071 80
59	581 90	465	4.641 50	817	8.161 70	1.221	12.201 10
62	611 20	471	4.701 10	827	8.261 70	1.222	12.211 20
67	661 70	474	4.731 40	840	8.391 400	1.239	12.381 90
76	751 60	478	4.771 80	814	8.431 40	1.243	12.421 30
78	771 80	482	4.811 20	853	8.521 30	1.245	12.441 50
80	791 800	484	4.831 40	857	8.561 70	1.252	12.511 20
91	901 10	485	4.841 50	866	8.651 60	1.257	12.561 70
95	941 50	486	4.851 60	876	8.751 60	1.262	12.611 20
114	1.131 40	488	4.871 80	877	8.761 70	1.264	12.631 40
118	1.171 80	492	4.911 20	880	8.791 800	1.266	12.651 60
120	1.191 200	497	4.961 70	891	8.901 10	1.275	12.741 50
122	1.211 20	498	4.971 80	893	8.921 30	1.280	12.791 800
125	1.241 50	503	5.021 30	899	8.981 90	1.283	12.821 30
128	1.271 80	508	5.071 80	902	9.011 20	1.305	13.041 50
136	1.351 60	512	5.111 20	910	9.091 100	1.315	13.141 50
137	1.361 70	514	5.131 40	911	9.101 10	1.321	13.201 10
147	1.461 70	515	5.141 50	919	9.181 90	1.330	13.291 300
151	1.501 10	518	5.171 80	920	9.191 200	1.332	13.311 20
161	1.601 10	525	5.241 50	935	9.341 50	1.339	13.381 90
169	1.681 90	534	5.331 40	942	9.411 20	1.345	13.441 50
188	1.871 80	537	5.361 70	944	9.431 40	1.348	13.471 80
198	1.971 80	552	5.511 20	951	9.501 10	1.355	13.541 50
204	2.031 40	563	5.621 30	962	9.611 20	1.357	13.561 70
208	2.071 80	572	5.711 20	967	9.661 70	1.362	13.611 20
213	2.111 20	588	5.871 80	969	9.681 90	1.363	13.621 30
214	2.121 24	606	6.051 60	978	9.771 80	1.368	13.671 80
217	2.161 70	610	6.091 100	983	9.821 30	1.373	13.771 80
220	2.191 200	612	6.111 20	1.004	10.031 40	1.379	13.781 90
230	2.291 300	615	6.141 50	1.006	10.051 60	1.382	13.811 20
231	2.301 10	630	6.291 300	1.010	10.091 100	1.383	13.821 30
237	2.361 70	642	6.411 20	1.016	10.151 60	1.399	13.981 90
248	2.471 80	643	6.421 30	1.021	10.201 10	1.403	14.021 50
253	2.521 30	646	6.451 60	1.022	10.211 20	1.419	14.181 90
260	2.591 600	651	6.501 10	1.023	10.221 30	1.431	14.301 10
263	2.621 30	652	6.511 20	1.025	10.241 50	1.435	14.341 50
270	2.691 700	654	6.531 40	1.030	10.291 300	1.466	14.651 60
288	2.871 80	669	6.681 90	1.036	10.351 60	1.468	14.671 80
302	3.011 20	671	6.701 10	1.044	10.431 40	1.471	14.701 10
312	3.111 20	673	6.721 30	1.045	10.441 50	1.481	14.801 10
315	3.141 50	680	6.791 800	1.063	10.621 30	1.482	14.811 20
318	3.171 80	681	6.801 10	1.070	10.751 60	1.489	14.881 90
325	3.241 50	686	6.871 30	1.082	10.811 20	1.497	14.961 70
329	3.281 90	697	6.961 70	1.084	10.831 40	1.500	14.991 15.000
330	3.291 300	705	7.041 50	1.085	10.841 50	1.509	15.081 90
331	3.301 10	714	7.131 40	1.091	10.901 10	1.521	15.201 10
334	3.331 40	720	7.191 200	1.102	11.011 20	1.526	15.251 60
336	3.351 60	722	7.211 20	1.113	11.121 30	1.527	15.261 70
348	3.471 80	723	7.221 30	1.115	11.141 50	1.538	15.371 80
354	3.531 40	725	7.241 50	1.116	11.151 60	1.540	15.381 90
358	3.571 80	734	7.331 40	1.119	11.181 90	1.544	15.431 40
359	3.581 90	741	7.401 10	1.125	11.241 50	1.550	15.491 500
363	3.621 30	746	7.451 60	1.127	11.261 70	1.558	15.571 80
364	3.631 40	748	7.471 80	1.134	11.331 40	1.572	15.711 20
378	3.771 80	753	7.521 30	1.145	11.441 50	1.581	15.801 10
381	3.801 10	762	7.611 20	1.146	11.451 60	1.583	15.821 30
382	3.811 20	763	7.621 30	1.152	11.511 20	1.584	15.831 40
388	3.871 80	765	7.641 50	1.153	11.521 30	1.585	15.841 50
391	3.901 10	770	7.691 700	1.154	11.531 40	1.586	15.851 60
399	3.931 90	774	7.731 40	1.160	11.591 600	1.589	15.881 90
411	4.101 10	776	7.751 60	1.165	11.641 50	1.591	15.901 10
412	4.111 20	777	7.761 70	1.178	11.771 80	1.593	15.921 30

Los tenedores de estas Obligaciones podrán presentarlas en el Negociado de Deuda de la Contaduría, desde el día 12 de Enero próximo, de diez á doce, con las formalidades de costumbre. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Madrid, 15 de Diciembre de 1909.—El Secretario, F. Ruano Carriado.

